



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2025,
Volumen 9, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5

**LA PERSUASIÓN COERCITIVA COMO FORMA
DE DOMINACIÓN PSÍQUICA: ANÁLISIS PARA
SU EVENTUAL TIPIFICACIÓN PENAL EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

**COERCIVE PERSUASION AS A FORM OF PSYCHOLOGICAL
DOMINATION: ANALYSIS FOR ITS EVENTUAL CRIMINALIZATION
IN THE PERUVIAN LEGAL SYSTEM**

Amir Luis Castillo Espinoza
Universidad Continental, Perú

La Persuasión Coercitiva como Forma de Dominación Psíquica: Análisis para su Eventual Tipificación Penal en el Ordenamiento Jurídico Peruano

Amir Luis Castillo Espinoza¹

amir.caess@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-7277-4048>

Universidad Continental

Huancayo – Peru

RESUMEN

El presente estudio propone la tipificación penal de la persuasión coercitiva como una forma de dominación psíquica que afecta gravemente la libertad individual, particularmente la capacidad de autodeterminación. A través del análisis jurídico, psicológico y sociológico, se evidencia que el ordenamiento penal peruano no contempla adecuadamente este fenómeno, el cual se manifiesta en contextos sectarios y otros, mediante el uso sistemático de técnicas de manipulación mental. A diferencia de delitos como la coacción o el secuestro, la persuasión coercitiva no requiere violencia física ni privación de libertad, pero genera un sometimiento profundo e invisible sobre la víctima. Sobre la base del principio de lesividad, el estudio justifica la necesidad de un nuevo tipo penal que sancione este control psicológico. Se reflexiona sobre la pertinencia de una respuesta penal que proteja la libertad personal, preserve la dignidad y cumpla con los principios de legalidad y proporcionalidad, fortaleciendo así la tutela jurídica frente a formas contemporáneas de dominación psíquica.

Palabras clave: persuasión coercitiva, libertad individual, tipificación penal, manipulación mental, principio de lesividad

¹ Autor principal.

Correspondencia: amir.caess@gmail.com

Coercive Persuasion as a form of Psychological Domination: Analysis for its Eventual Criminalization in the Peruvian Legal System

ABSTRACT

This study proposes the criminalization of coercive persuasion as a form of psychological domination that seriously affects individual freedom, particularly the capacity for self-determination. Through legal, psychological, and sociological analysis, it is evident that the Peruvian criminal system does not adequately address this phenomenon, which manifests itself in sectarian and other contexts through the systematic use of mental manipulation techniques. Unlike crimes such as coercion or kidnapping, coercive persuasion does not require physical violence or deprivation of liberty, but it generates a profound and invisible subjugation of the victim. Based on the principle of harmfulness, the study justifies the need for a new criminal offense to punish this psychological control. It reflects on the relevance of a criminal response that protects personal freedom, preserves dignity, and complies with the principles of legality and proportionality, thus strengthening legal protection against contemporary forms of psychological domination.

Keywords: coercive persuasión, individual freedom, criminal typification, mental manipulation, principle of harmfulness

*Artículo recibido 02 setiembre 2025
Aceptado para publicación: 29 setiembre 2025*



INTRODUCCIÓN

En los últimos años, diversos estudios sociológicos y análisis académicos han evidenciado el impacto nocivo que ciertos grupos organizados ejercen sobre la voluntad de sus miembros a través de técnicas de persuasión coercitiva. Este fenómeno, comúnmente asociado a sectas destructivas, también se manifiesta en relaciones de poder asimétrico, como las que se presentan en el ámbito religioso o en vínculos afectivos donde existe sometimiento psíquico sistemático, como en casos de violencia de género. En todos estos escenarios, el resultado suele ser el mismo: la anulación progresiva de la capacidad de autodeterminación de la persona, convirtiéndola en un mero instrumento de voluntad ajena.

Aunque el ordenamiento jurídico peruano regula figuras penales como la coacción y el secuestro, ninguna de ellas aborda de manera adecuada el fenómeno de la persuasión coercitiva, que se caracteriza por un control psicológico y emocional sobre la víctima, sin que necesariamente se recurra a la violencia física ni a la privación de libertad. Al respecto, Bardavio Anton (2016) menciona que, "la manipulación mental, o tradicionalmente denominada lavado de cerebro, se relaciona por la psicología más combativa a procesos o técnicas fisiológicas y/o psicológicas de anular o disminuir la capacidad de voluntad" (p. 249), lo cual evidencia que estamos ante una forma específica de violencia que atenta contra la autonomía de la persona y que no encuentra una respuesta clara en el Derecho Penal actual.

El presente artículo propone la incorporación de un nuevo tipo penal: la persuasión coercitiva, entendida como aquella conducta consistente en someter a una persona, mediante técnicas psicológicas sistemáticas, a la voluntad de un tercero, con el propósito de ejercer control total o parcial sobre su vida y decisiones. Por ello, se analiza la persuasión coercitiva desde una perspectiva jurídica, psicológica y sociológica, con el objetivo de reflexionar sobre su eventual tipificación penal, evaluando sus elementos constitutivos, su diferenciación respecto a otros delitos y sus implicaciones político-criminales, siempre en consonancia con el principio de lesividad y la tutela de la libertad como bien jurídico fundamental. Este análisis busca contribuir al debate académico y legislativo sobre la necesidad de reconocer nuevas formas de violencia psíquica en el ámbito penal contemporáneo.



METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, orientado al análisis crítico del marco penal peruano respecto a la ausencia de una regulación sobre la persuasión coercitiva. Según Hernandez Sampieri et al (2014), el enfoque cualitativo “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p. 7), lo que permite analizar en profundidad los fenómenos jurídicos, psicológicos y sociales a partir de fuentes documentales y conceptuales. El diseño del estudio es teórico-normativo, sustentado en la revisión y contraste de fuentes legislativas, doctrinarias, tanto nacionales como comparadas. El estudio se centra en el examen de categorías jurídicas y conceptos provenientes del derecho penal, la psicología jurídica y la sociología, que permiten comprender los mecanismos de manipulación mental que afectan la libertad individual.

Los instrumentos de recolección de información fueron fuentes documentales como artículos académicos, tesis doctorales y revistas científicas especializadas, que permitieron fundamentar la propuesta de tipificación penal. El procedimiento consistió en una revisión bibliográfica exhaustiva y un análisis comparado del tratamiento normativo en países como Francia y España, con el fin de identificar experiencias legislativas aplicables al contexto peruano. El análisis de los datos se realizó mediante el método de análisis de contenido, orientado a identificar principios, vacíos normativos y fundamentos dogmáticos que sustenten la propuesta de tipificación penal, en concordancia con lo señalado por García (2015, como se cito en Obando-Peralta, 2024), quien precisa que la investigación jurídica dogmática, denominada también documental o teórica, hace uso de fuentes documentales como leyes, normas, manuales, tratados y otros bajo una perspectiva fáctica y formalista para hacer uso del derecho (p.64).²

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Del análisis normativo realizado, se constata que el ordenamiento penal peruano carece de un tipo penal que abarque de forma específica las dinámicas de sometimiento psíquico que caracterizan a la persuasión coercitiva.

² La cita original pertenece a Garcia (2015) mencionada por Obando-Peralta (2024) en su análisis sobre la investigación jurídica dogmática.



Si bien existen figuras como la coacción (art. 151 CP), el secuestro (art. 152 CP), estas se centran en formas de violencia física, amenazas explícitas o restricción concreta de la libertad de movimiento. En contraste, los procesos de persuasión coercitiva operan mediante una violencia de carácter invisible, sostenida y progresiva, que anula la voluntad del individuo sin necesidad de recurrir al uso directo de la fuerza.

Desde la teoría penal, el reconocimiento de este vacío normativo encuentra justificación en el principio de lesividad, el cual exige que la intervención penal solo proceda cuando existe una afectación concreta a bienes jurídicos relevantes. En palabras de Hassemer (1984, como se citó en Gonzales, 2021), “observado el principio de lesividad se limitan las restricciones a la libertad y se genera la prevalencia del principio *in dubio pro libertate*” (p. 50). En ese sentido, la manipulación mental sistemática dirigida a anular la autodeterminación de una persona constituye una lesión a la libertad individual en su núcleo más esencial, y no un mero conflicto moral o psicológico.

Ahora bien, dicha intervención debe realizarse dentro de los límites que impone la dogmática penal. Tal como advierte Mauro Benente (2019), no toda afectación a la libertad puede ser leída desde una perspectiva de autonomía absoluta, pues la libertad debe comprenderse desde la heteronomía como una consecuencia de la obediencia a la ley y no desde una concepción autónoma, tal como ha sido tradicionalmente entendida por la filosofía (p.555). Ello implica que el Derecho Penal no puede permanecer ajeno frente a formas estructuradas de dominación mental que suprimen la capacidad de decisión del sujeto, y que se traducen en una forma de esclavitud psicológica difícil de encuadrar en tipos penales clásicos.

Este vacío en el sistema penal peruano se vuelve aún más evidente cuando se contrasta con los hallazgos de estudios sociológicos contemporáneos. Cuevas Barranquero (2016) señala que las técnicas de persuasión coercitiva suelen desarrollarse de manera grupal, pero bajo la estricta responsabilidad o supervisión de una jerarquía organizada, como ocurre en sectas destructivas (p. 101). Esta observación es crucial porque refuerza la idea de que no se trata de meros actos de manipulación interpersonal, sino de estructuras organizadas que emplean métodos sistemáticos y deliberados para someter a sus miembros.



Asimismo, Dole (2006, como se citó en Trujillo Humberto et al, 2018) aporta evidencia empírica relevante al documentar la existencia de estrategias de abuso psicológico grupal dentro de Al Qaeda en Afganistán, donde los niveles de sometimiento mental eran iguales o incluso superiores a los observados en algunas sectas altamente destructivas (p. 44). Estos hallazgos confirman que la persuasión coercitiva no es exclusiva de contextos religiosos, sino que se manifiesta también en entornos ideológicos, políticos o incluso terroristas, lo que evidencia su capacidad de generar daño social y justificar su criminalización.

Por otro lado, Escudero Nafs (2005) ha desarrollado un modelo aplicado a la violencia de género, en el que identifica una serie definida de estrategias de persuasión coercitiva cuyo objetivo es perpetuar el control del agresor sobre la víctima (p. 85). Aunque este tipo de violencia ya está tipificada penalmente, su estudio sirve como evidencia adicional del reconocimiento jurídico de formas de control mental sistemático que afectan la libertad individual. Esto refuerza la necesidad de ampliar el foco penal hacia otras formas de dominación psíquica que aún no están previstas en el Código Penal, pero que responden a lógicas similares de sometimiento prolongado.

Desde el plano de la tipicidad, la propuesta de un nuevo tipo penal debe superar los estándares de generalidad, taxatividad y previsibilidad que exige el principio de legalidad. Como advierte Pinedo Sandoval (2012), una primera y fundamental comprensión jurídica del concepto de tipicidad la concibe como un límite al poder punitivo del Estado, es decir, como la manifestación general del primer componente dogmático del delito (p. 306). Por ello, la descripción típica de la persuasión coercitiva debe construirse con precisión, delimitando con claridad las técnicas de sometimiento psicológico que configuran el núcleo del injusto penal, y diferenciándolas de formas legítimas de influencia social como la persuasión ordinaria, el liderazgo o la educación.

El derecho comparado ofrece precedentes relevantes. En Francia, por ejemplo, el artículo 223-15-2³ del Código Penal sanciona el abuso fraudulento del estado de ignorancia o de debilidad de una persona,

³ “Será castigado con tres años de prisión y multa de 375.000 euros el abuso fraudulento del estado de ignorancia o de la situación de debilidad de un menor, o de una persona cuya especial vulnerabilidad, debida a su edad, enfermedad, invalidez, deficiencia física o psíquica o a su estado de embarazo, sea aparente y conocida por el autor, o de una persona en estado de sometimiento psicológico o físico resultante del ejercicio de presiones graves o reiteradas o de la aplicación de técnicas propias para alterar su juicio, para llevar a este menor o a esta persona a realizar un acto o una abstención que le sean gravemente perjudiciales. Cuando la infracción haya sido cometida por el dirigente de hecho o de derecho de un grupo que desarrolle actividades que tengan por objeto o por efecto crear, mantener o explotar el sometimiento psicológico ...”

especialmente en contextos sectarios, cuando se busca someterla a actuaciones perjudiciales para ella. De igual forma, países como España adoptó mediante doctrina y Francia han adoptado regulaciones específicas frente al control mental ejercido por grupos destructivos. Estas experiencias demuestran que es posible regular penalmente formas de dominación psíquica sin vulnerar el principio de legalidad, siempre que se delimite adecuadamente el bien jurídico protegido, se establezcan parámetros objetivos de punibilidad y se evite criminalizar relaciones sociales ordinarias.

Implicaciones político criminales preventivas

La inclusión de la persuasión coercitiva dentro del ámbito penal supone un desafío de carácter político-criminal que exige ponderar cuidadosamente la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la respuesta punitiva. El Derecho penal, en tanto instrumento de control social formal, debe intervenir únicamente cuando los demás mecanismos normativos o sociales resulten insuficientes para proteger bienes jurídicos de relevancia constitucional. En esa línea, Fernández Rodríguez (1994) sostiene que la legitimidad del *ius puniendi* estatal solo se justifica si se ejerce dentro de los límites que la Constitución impone, conforme a los principios de un Estado social y democrático de Derecho (p. 89)⁴. En este sentido, el principio de intervención mínima actúa como criterio rector para evitar la expansión irrazonable del poder punitivo frente a conductas cuya lesividad no alcanza un nivel relevante. Sin embargo, la manipulación mental sistemática que anula la voluntad de la víctima constituye una forma de sometimiento que excede el mero conflicto moral o psicológico, configurando un riesgo social que amerita valoración penal.

Desde una perspectiva político-criminal, reconocer esta forma de dominación psíquica permitiría al Estado fortalecer la protección de la libertad personal frente a nuevas modalidades de control social que operan bajo apariencias legítimas como movimientos religiosos, grupos terapéuticos, pero que en la práctica reproducen dinámicas de coerción mental sostenida. En ese sentido, Bobbio (2020, como se citó en Espinoza-Espinoza, 2024) sostiene que “el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos”(p.90) lo cual refuerza la necesidad de una respuesta penal y

⁴ Fernández Rodríguez desarrolla esta idea en el marco de la función garantista del Derecho penal, sosteniendo que la pena debe operar únicamente como último recurso frente a ataques graves a bienes jurídicos fundamentales.



preventiva frente a estas nuevas formas de sometimiento. Para Eduardo Novoa la política criminal puede entenderse como el arte de armonizar la doctrina jurídica con los hechos sociales, funcionando como un puente entre la teoría del Derecho y la realidad en la que esta se aplica. lo que implica que el tratamiento penal de estas conductas debe estar alineado con las condiciones concretas en que surgen (Piedrabuena, 2014, p.109). Así, el reconocimiento penal no debe orientarse únicamente a la represión, sino también a la prevención, promoviendo políticas públicas de educación psicológica, orientación comunitaria y detección temprana de entornos de manipulación. Así, la función preventiva del Derecho penal se complementa con una estrategia interdisciplinaria ya que involucra a instituciones de salud mental, educación y justicia.

De igual forma, la tipificación de esta conducta tendría efectos simbólicos relevantes, pues expresaría el compromiso del Estado con la defensa de la libertad interior y la dignidad humana frente a nuevas formas de sometimiento como un derecho fundamental de la constitución⁵. En términos de política criminal moderna, la protección del individuo frente a manipulaciones psíquicas organizadas no solo implica castigar al agresor, sino también empoderar al ciudadano mediante información y fortalecimiento de la autonomía. Por tanto, la respuesta penal debe concebirse como parte de un modelo preventivo integral, que combine la sanción proporcional con estrategias educativas y de sensibilización social, orientadas a reducir la vulnerabilidad psicológica de las personas frente a prácticas de persuasión coercitiva.

Reflexión sobre la posible tipificación penal de la persuasión coercitiva

A partir de los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales desarrollados, puede sostenerse que la denominada *persuasión coercitiva* constituye una forma moderna de vulneración de la libertad personal que, sin implicar violencia física ni privación ambulatoria, produce una afectación sustancial al núcleo de la autodeterminación.

El Derecho Penal peruano no contempla expresamente esta modalidad de dominación psíquica, por lo que se advierte un vacío normativo respecto a conductas que, mediante técnicas de manipulación mental

⁵ Constitución política del Perú de 1993 en su artículo 1 defensa de la persona humana menciona “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.”



o control emocional sostenido, anulan progresivamente la voluntad de la víctima. Dichos comportamientos, aun sin restringir el movimiento físico, configuran un ataque directo contra la libertad interior del individuo, valor protegido por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Al respecto, Gilaguin (2020) sostiene que la verdadera libertad reside en el interior del ser humano; solo es plenamente libre quien puede decidir por sí mismo, sin estar condicionado por sus instintos o por su propia naturaleza (p. 135)⁶. Esta noción coincide con la protección constitucional de la libertad personal reconocida en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú como expresión de la dignidad humana y fundamento de la autodeterminación individual.

Desde una perspectiva de política criminal y dogmática, resulta pertinente examinar la viabilidad de reconocer la persuasión coercitiva como conducta penalmente relevante, sea como una figura autónoma o mediante la ampliación del alcance típico de los delitos contra la libertad personal.

En este sentido, el tratamiento penal de tales conductas debería observar los principios de legalidad, proporcionalidad y lesividad, evitando la sobrecriminalización, pero garantizando una respuesta adecuada frente a prácticas de manipulación sistemática que atentan contra la autonomía psicológica del ser humano. Como advierte, el Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt (2000, como se citó en Carnevali, 2008) el Derecho penal contemporáneo atraviesa una fase de expansión en la que deja de actuar como “última ratio” para convertirse en “prima ratio”, recurriendo al castigo como primera respuesta frente a nuevos conflictos sociales, aun sin valorar plenamente su necesidad o eficacia⁷. No obstante, si bien debe evitarse una expansión irreflexiva del Derecho penal, la denominada persuasión coercitiva sí podría merecer reconocimiento típico cuando la dominación psíquica produce una afectación real y grave de la libertad personal, bien jurídico de máxima relevancia constitucional. En tales supuestos, la intervención penal se justificaría precisamente por cumplir su función de “última ratio”, protegiendo el núcleo esencial de la autodeterminación frente a formas modernas de sometimiento psicológico que el ordenamiento aún no regula expresamente.

⁶ La reflexión de Gilaguin (2020) sobre la libertad interior puede vincularse con la noción kantiana de autonomía moral, entendida como la capacidad del individuo para actuar conforme a leyes que él mismo se impone racionalmente.

⁷ Cita tomada del Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt, Area de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra (2000), mencionada por Carnevali (2008).



La figura se caracteriza por el uso reiterado de mecanismos psicológicos o emocionales destinados a doblegar la voluntad ajena, con la intención de someter o controlar a la víctima, generando como consecuencia una seria afectación en su capacidad de decisión o autonomía personal.

Así entendida, la persuasión coercitiva se ubica como una manifestación contemporánea de coacción psíquica prolongada, distinta tanto de la coacción física inmediata como del secuestro tradicional, configurando una forma de dominación invisible que exige reflexión penal específica y actualizada.

Consideraciones finales sobre la libertad como bien jurídico

La libertad personal constituye uno de los pilares fundamentales del sistema penal y del orden constitucional, en tanto expresa la capacidad del individuo para autodeterminarse conforme a su propia voluntad. En este sentido, no se reduce a la mera libertad física de movimiento, sino que comprende un ámbito interno de autonomía psíquica y moral que permite al ser humano actuar de acuerdo con sus convicciones sin injerencias indebidas. Por ello, el Derecho penal, al proteger la libertad, no solo tutela la posibilidad de actuar externamente, sino también la integridad psicológica que sustenta la autodeterminación individual. Siguiendo esa misma línea Berasaluze (2022) sostiene que la libertad de decisión, base de la autodeterminación personal, condiciona directamente la libertad de acción; si la primera se ve afectada, la segunda queda constreñida (p. 15)⁸.

Desde esta perspectiva, la persuasión coercitiva representa una amenaza directa al núcleo esencial del bien jurídico libertad, pues destruye la capacidad del sujeto para decidir libremente, sustituyendo su voluntad por la de otro. La afectación que produce no es visible ni inmediata, pero es profunda y persistente, y genera una forma de esclavitud psicológica incompatible con la dignidad humana. Reconocer esta dimensión de la libertad permite comprender que su tutela penal debe ampliarse hacia las nuevas modalidades de dominación psíquica que emergen en sociedades complejas, sin que ello implique una expansión desmedida del ius puniendi.

Por tanto, el tratamiento dogmático de la libertad como bien jurídico debe evolucionar hacia una concepción integral que abarque tanto la autonomía externa como la interna. Solo así el Derecho penal

⁸ El autor explica que la libertad no solo es poder actuar, sino también poder decidir por uno mismo, y que esta capacidad de decidir es la base de la verdadera autodeterminación. Es por ello que se indica la diferencia entre la libertad como capacidad externa de acción y la libertad interna de decisión, subrayando que solo esta última permite hablar de una verdadera autodeterminación.



podrá responder de manera adecuada a las formas contemporáneas de coerción psicológica, reafirmando su función esencial de salvaguardar la dignidad, la voluntad y la autodeterminación del ser humano frente a cualquier forma de sometimiento, visible o invisible.

CONCLUSIONES

La persuasión coercitiva constituye una forma sofisticada de violencia psíquica que atenta contra el núcleo esencial de la libertad personal: la autodeterminación. A pesar de no implicar coacción física ni encierro, sus efectos son profundamente lesivos, pues despojan a la víctima de su capacidad crítica y voluntad autónoma mediante técnicas sistemáticas de manipulación mental. Esta problemática, aunque reconocida en otros ámbitos como el psicológico o sociológico, ha sido insuficientemente abordada por el Derecho penal peruano.

A partir del principio de lesividad, se justifica la necesidad de incorporar una figura delictiva específica que sancione esta forma estructurada de dominación. Ello no solo ampliaría el alcance de tutela de la libertad individual frente a nuevas formas de control social, sino que también permitiría una respuesta jurídica proporcional y garantista frente a realidades sociales complejas, como las que ocurren en contextos sectarios, familiares o laborales. De esta manera, se refuerza la protección penal sin vulnerar los principios rectores del derecho penal moderno.

Por tanto, la eventual tipificación penal de la persuasión coercitiva permitiría al Estado proteger efectivamente la libertad interior de las personas, en concordancia con el mandato constitucional de tutela de la dignidad humana

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bardavio Anton, C. (2016). *Las sectas en derecho penal*. [Tesis doctoral, Universidad de Sevilla].

<https://idus.us.es/server/api/core/bitstreams/678cc90a-7460-4e62-ba63-1a9d8347f4ed/content>

González Herrera, A. H. . (2021). El principio de lesividad como límite al jus puniendi. *Revista Sapientia*, 8(1), 40–54. Recuperado a partir de

<https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/115>



- Mauro Benente (2019), Derecho Penal Humano, de Eugenio Raul Zaffaroni. Los límites del poder y los límites del humanismo. *Revista Ius Et Praxis*, 25(2), 549 - 560.
<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00549.pdf>
- Pinedo Sandoval, C. A. (2012). Tipicidad e imputación objetiva: su trascendencia para la labor del Ministerio Público y del Poder Judicial en el marco del Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Lex*, 10(9), 303-316. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/de?codigo=5157798>
- Cuevas Barranquero, J. M. (2016). “Evaluación de persuasión coercitiva en contextos grupales”. [Tesis doctoral, Universidad de Málaga].
https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11454/TD_CUEVAS_BARRANQUERO_Jose_Miguel.pdf?isAllowed=y&sequence=1&utm_source=chatgpt.com
- Escudero Nafs, A., Polo Usaola, C., López Gironés, M. & Aguilar Redo, L. (2005). La persuasión coercitiva, modelo explicativo de mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género. I: Las estrategias de la violencia. *Revista de la Asociación española de Neuropsiquiatría*, 25(95), 85-117. <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/n95/v25n3a06.pdf>
- Trujillo, Humberto M., Ferrán Alonso, José Miguel Cuevas y Manuel Moyano. 2018. “Evidencias empíricas de manipulación y abuso psicológico en el proceso de adoctrinamiento y radicalización yihadista inducida”. *Revista de Estudios Sociales* 66: 42-54.
<https://doi.org/10.7440/res66.2018.05>
- Obando-Peralta, E. C. (2024). Métodos de investigación jurídica: Análisis de su diversidad y fundamentos epistemológicos. *Revista Cuestiones Políticas*, 42(81), 58-75.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.14927514>
- Carnevali Rodríguez, R., (2008). Derecho penal como ultima ratio. hacia una política criminal racional. *Revista Ius et Praxis*, 14(1), 13-48.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002
- Gilaguin, J. M. (2020). Los conceptos de persona y libertad en el ser humano; consentimiento matrimonial. *Revista de teología y humanidades*, 30(59-60), 113-158.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7717571>



- Fernández Rodríguez, . M. D. (1994). Los límites del ius puniendi. *Anuario De Derecho Penal Y Ciencias Penales*, 47(3), 87–114. Recuperado a partir de <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/321>
- Berasaluze Gerrikagoitia, L. (2022). Delimitación conceptual del bien jurídico en el delito de trata de seres humanos en el tipo básico regulado en el art. 177 bis CP contra mayores de edad: entre la dignidad, la integridad moral, la libertad o la pluriofensividad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 24, 1 - 28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8729215>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la investigación. *México: McGraw-Hill*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Espinoza-Espinoza, J. (2024). El Estado diligente como garante del derecho humano de los cuidados. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 57(171), 85 – 115. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.171.19191>
- Piedrabuena R. G. (2014). Política Criminal de la nueva justicia penal (1999 – 2007). *Revista Estudios Derecho Constitucional*, N° 73, 109 – 132. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9158784>

